NIT 900 444 483 - 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTISTA: ALKILADOS

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO TORRES** persona natural, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.032.943** de Pereira quien actúa en nombre y representación de **ALKILADOS S.A.S** identificada con RUT. **900.444.483-3**, en adelante el "Artista", y **ANA LUCIA SANCHEZ RODRIGUEZ**, con **Cedula de Ciudadanía N° 1.018.420,242** en representación de **FUNDACION WAYS OF HOPE** con **Nit, 900251399-4** Con dirección en **TRANSVERSAL 93 # 48 BG 91 en Bogota,** en quien en adelante se denominará el "Contratante", acordamos celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

Primera: Objeto. El Artista se obliga para con el Contratante a prestarle sus servicios de intérprete profesional efectuando una (1) presentación musical de Una Hora (1.00) hora. Para efectos del Contrato, la actividad en la que Alkilados presta sus servicios se denominará el "Evento", se realizará de forma presencial.

Segunda: Territorio y Alcance del Objeto. Los servicios para el Evento serán prestados en **Sibate, Cundinamarca** el **Domingo 28 de Junio 2026** en el **Complejo Deportivo PROMAR** en el Marco del **XIUA Festival** a las 11.45 de la Noche**.**



Tercera - Imagen del Artista. El Contratante podrá utilizar la fisonomía, voz, nombre, seudónimo del Artista (en adelante la “Imagen”) únicamente en publicidad para el Evento. Toda obra y/o publicidad donde aparezca la Imagen del Artista deberá ser aprobada de manera previa y expresa antes de su divulgación por el Artista.

Cuarta: Precio y Forma de Pago. El Contratante pagará al Artista como único precio por la fecha, puestos en Sitio del Evento, la suma de **$ SETENTA y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($75.000.000**). más Impuestos, Gravámenes y Retenciones, Pagaderos de la siguiente forma **(I) $5.000.000** (Cinco Millones de pesos Mcte). El 9 de Abril de 2026) (II) **$ 32.500.000** (Treinta y Dos Millones Quinientos Mil Pesos Mcte). el 5 de Junio de 2026) (III) **$ 37.500.000** (Treinta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos Mcte). el 25 de Junio de 2026 (IV) Sí el Contratante no realiza el pago en la forma antes estipulada, pagará intereses de mora a la máxima tasa legal vigente en Colombia al momento del pago, y el Artista podrá decidir no prestar sus Servicios para el Evento.

BANCO: Bancolombia
TIPO: Ahorros
NOMBRE: Alkilados SAS
NUMERO CUENTA: 0730002144
NIT.900444483-4

Parágrafo: El contratante asume, entiende y reconoce que el precio acordado entre las partes corresponde a un valor de referencia entendido como "neto después de impuestos, tributos y costos". Esto significa que cualquier impuesto, gravamen, sobrecosto u otra obligación financiera adicional que surja como



consecuencia de la suscripción de este contrato será responsabilidad exclusiva del contratante.

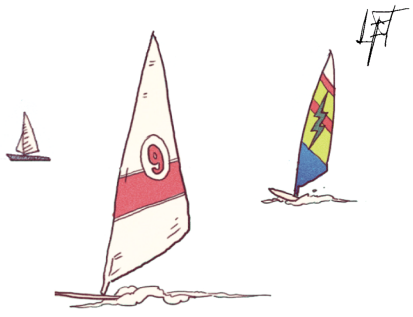
El contratante acepta y se compromete a asumir la diferencia que puedan representar todos los valores de impuestos, tasas, contribuciones y gastos que se deriven de la suscripción del presente contrato y que puedan afectar el "neto después de impuestos" percibido por el artista.

Cualquier ajuste financiero necesario para cumplir con las obligaciones tributarias y cualquier otro costo adicional requerido por las leyes y regulaciones aplicables será calculado y pagado por el contratante. El artista tendrá derecho a recibir el precio acordado en esta cláusula después de que se hayan cancelado todas las obligaciones tributarias y costos adicionales.

En caso de que surjan nuevos impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones o gastos adicionales después de la firma de este contrato, el contratante asumirá la responsabilidad de cumplir con dichas obligaciones financieras adicionales y garantizará que el "neto después de impuestos" recibido por el artista no se vea afectado negativamente.

El contratante liberará y exonerará de responsabilidad al artista por cualquier reclamación, acción o disputa relacionada con impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones o gastos adicionales que surjan como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

Quinta: Obligaciones: Del Contratante. (I) No permitir que otros artistas, disc jockeys o animadores representen y/o comuniquen obras musicales del ALKILADOS el día del Evento, a menos de contar con autorización previa y expresa del Artista; (I)Cumplir íntegramente con las

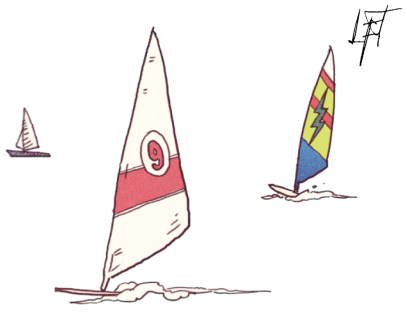


solicitudes del **Rider Técnico** (anexo 1), éste documento hace parte integral del presente contrato y el no cumplimiento puede dar lugar a cancelación del evento por parte del equipo técnico del artista; (III) Garantizar la seguridad del Artista, el Grupo, su staff, sus equipos musicales y técnicos, el día del Evento y durante todo el tiempo que éstos estén presentes en el lugar del Evento. El Contratante será responsable por pérdida, daño o deterioro de cualquier equipo musical y/o técnico del Artista y su Grupo, así como por aquellos dispuestos por el Artista y/o el Grupo para el desarrollo del Evento, salvo por culpa imputable al Arista, el Grupo y/o su staff; (IV) Pagar al Artista, el valor del contrato según lo pactado en la cláusula anterior, y los demás gastos en los que incurran en la ejecución del Contrato; (V) Realizar el evento en el lugar y hora pactado en la cláusula segunda del presente contrato; (VI) Cumplir con las exigencias que establece la ley 1493 de 2011. (VII) Horarios, el contratante deberá coordinar con el artista con Diez días de anticipación horarios de prueba de sonido y presentación.

PARAGRAFO I: El incumplimiento de una o todas de las obligaciones del contratante dará lugar a que el artista haga efectiva la cláusula penal, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, y las demás sanciones económicas especiales establecidas anteriormente en este Contrato, y podrá decidir no prestar sus servicios;

Sexta Obligaciones del Artista. (I) Realizar una presentación en vivo de Una Hora (1.00) hora, **presentarse en el sitio del evento** el **día 28 de Junio de 2026 en Sibate, Cundinamarca a las 23.45 en Tarima del Complejo Deportivo Promar** (II) Hacerse cargo de los gastos logísticos de (estadía, hoteles, viáticos, transportes, etc.,) de su personal.

Séptima: Derechos de Autor y Conexos. Permisos y Autorizaciones. Garantías y Responsabilidades. (I) El Contratante asumirá la consecución y pago de todos los permisos, autorizaciones e impuestos necesarios para el desarrollo del Evento,

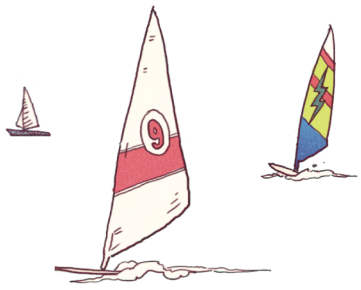


eximiendo de responsabilidad al Artista; (II) El Contratante defenderá y mantendrá indemne al Artista por cualquier daño o perjuicio, o cualquier costo, gasto o pena en que incurra o cualquier pago que realice por causa de reclamos, demandas o investigaciones adelantadas por cualquier persona o entidad estatal (incluyendo sin limitación reclamos por parte del personal, trabajadores o subcontratistas del Contratante) en contra del Artista, por cualquier hecho, culpa o incumplimiento del Contratante derivado del Contrato, además indemnizara al artista por perjuicios sufridos, y adicionalmente el Contratante deberá rembolsar directamente al Artista las sumas que éste haya incurrido si cualquiera de las causales antes enunciadas se configuran;

PARAGRAFO: El Artista podrá pedir previo el evento copia original de todos los documentos que soporten el pago de todos los impuestos, gravámenes y derechos conexos con la propiedad intelectual, en caso de incumplimiento por parte de El Contratante, dará lugar a que el artista haga efectiva la cláusula penal tomando como pago el abono del cincuenta (50%), y sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, y las demás sanciones económicas especiales establecidas en este Contrato, y no prestará sus servicios hasta que se presenten los documentos idóneos para probar dichos pagos.

Octava: Clausula Penal. En caso de que cualquiera de las partes incumpla las obligaciones pactadas en el numeral cuarto del presente contrato, deberá pagar a su contra parte el treinta por ciento (30%) del valor total del mismo.

Novena: Calidades mínimas del Evento. Responsabilidades. El Evento debe desarrollarse conforme a los altos estándares de la industria, por lo que las luces, sonido y demás requerimientos técnicos y logísticos puestos por el Contratante o sus dependientes, empleados, contratistas, asesores, etc., deben cumplir como mínimo los requerimientos básicos (de conformidad con el anexo 1).

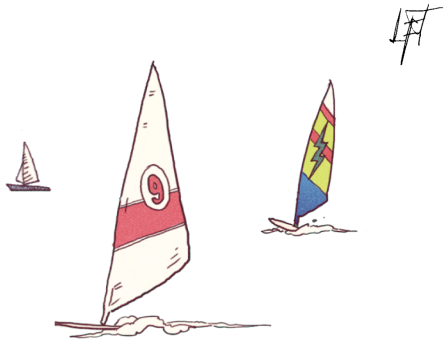


Decima: Cancelación del Evento. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, si por alguna razón el contratante decide cancelar el evento deberá informar al artista con no menos de 48 horas de anticipación. En caso de que el Contratante cancele por cualquier motivo el Evento, deberá pagar al Artista el 100% del valor del contrato a título de pena, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar. Así mismo, el Artista retendrá las sumas pagadas como anticipo del Precio. En ninguna circunstancia será tomada la baja o no venta de boletería como una razón válida para la cancelación del evento.

En caso de que el Artista cancele el Evento por enfermedad de él o algún integrante del Grupo o por cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito, se reagendará la fecha del evento y, de no ser posible llegar a un acuerdo en una nueva fecha el artista regresará la parte del Precio que le haya sido efectivamente pagado y no cancelará al promotor ningún tipo de sanción, indemnización o en general pago alguno. El Artista se comprometerá, de ser posible, a que dentro de los 30 días se realice un evento en los mismos términos del Evento regulado en este Acuerdo, caso en el cual el Promotor pagará el Precio del Acuerdo.

PARÁGRAFO: Aplazamiento por Fuerza Mayor y Reajuste de Condiciones
En caso de que surja una circunstancia de fuerza mayor, entendiendo por esta última causa naturales, políticas, o de orden público que hagan inviable la realización y resulten en el aplazamiento del evento, ambas partes se comprometen a colaborar de buena fe para determinar una nueva fecha para la realización del mismo en el menor plazo posible. No obstante, la reprogramación del evento no podrá exceder un período de seis (6) meses a partir de la fecha originalmente acordada y se procederá de la siguiente manera:

Reevaluación del Precio y Condiciones Logísticas: El Promotor se compromete a reevaluar y ajustar el precio y las condiciones logísticas del evento para que

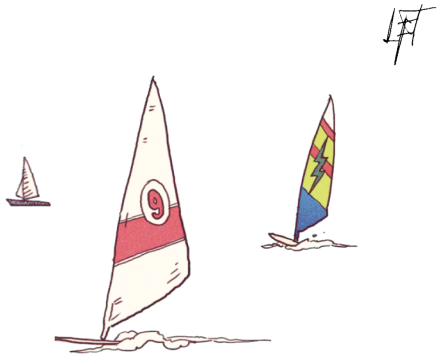


concuerden con lo estipulado por el artista en el momento de la nueva fecha. No obstante, el valor acordado inicialmente entre las partes nunca podrá ser reducido.

Plazo Máximo de Aplazamiento: En caso de no realizar la reprogramación del evento en el plazo máximo de 6 meses el artista podrá disponer de cualquier suma que le haya sido adelantada.

Las partes acuerdan que esta cláusula de aplazamiento por fuerza mayor y reajuste de condiciones constituye un entendimiento mutuo y razonable para abordar situaciones imprevistas que puedan afectar la ejecución del evento.

Décima Primera. (I) Las Partes acuerdan que cuando surja una controversia relativa al Contrato, procurarán resolverla mediante consultas y negociaciones con la intervención de un tercero neutro con el fin de resolver las controversias. (II) De ser aplicable, la Controversias que no hayan podido ser amigablemente resueltas se someterán al arbitraje ante la Cámara de Comercio del Domicilio principal de la parte en desacuerdo. El valor del arbitraje según esta cláusula será cubierto en iguales proporciones por las partes intervinientes, de conformidad con lo previsto, los laudos dictados dentro de procedimientos de arbitraje tendrán el efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia; (III) No Desistimiento: Salvo que en el presente Contrato se disponga expresamente lo contrario, las Partes convienen en que el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes no se interpretará como un desistimiento ni como un consentimiento a la modificación de los términos del presente Contrato; (IV) Avisos y Notificaciones: Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo este Contrato, deberá ser hecha por escrito, entregada personalmente o mediante un servicio de courrier o por fax o e-mail (éstos últimos confirmados por courrier), a las siguientes direcciones:



Contratante: **ANA LUCIA SANCHEZ RODRIGUEZ**	*Artista*: ALKILADOS
Dirección: **TRANSVERSAL 93 # 48 BG 91 en Bogota**	*Dirección*: Uniplex Circunvalar Sótano 1 Oficina de Alkilados, Pereira
Teléfono: +573.132133890	*Teléfono*: **+57 315 66 44 151**
Fax:	*Fax*: (+57)
E-Mail: fundacionwohcontabilidad@gmail.com	*E-mail*: **ventas@alkilados.com**
Contacto: **Andres Moreno**	*Contacto:* **Edgardo Arias M.**

(V) Modificaciones: Todas las modificaciones, adiciones, y aclaraciones que se hagan al presente Contrato sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por representantes autorizados de las Partes; (VI) Perjuicios: El Contratante acepta que los servicios, cualidades, características e Imagen del Artista y el Grupo son especiales, únicos, inusuales y extraordinarios y que el valor intelectual contenido en ellos les da un valor peculiar, por lo que cualquier perjuicio que se cause al Artista y/o el Grupo no puede ser razonablemente compensando, por lo que si el Contratante incumple el Contrato, o causa un perjuicio al Artista deberá pagarle la suma equivalente al 30% del valor presente contrato a título de pena, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, y las demás sanciones económicas especiales establecidas anteriormente en este Contrato. (VII) Las Partes, no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, y en



caso de ser necesario podrán ceder derechos y obligaciones a su cargo, previa autorización escrita de la otra Parte.

Decima Segunda: Ley Aplicable y Domicilio. El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia y Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Pereira (Rlda.).

Decima Tercera: Merito Ejecutivo. Las partes convienen que el presente documento presta mérito ejecutivo en relación con las obligaciones en él reconocidas y releva de presentación para el pago y protesto.

Decima Cuarta: Confidencialidad. El contratante reconoce y acepta mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre los contenidos de este contrato, el precio y los requerimientos del artista durante 10 años después de la fecha efectiva. Cualquier vulneración de dicha reserva constituye una falta al presente contrato y faculta al artista para cancelar la presentación, en caso tal de que la falta se presente después de ejecutado el evento el contratante acepta pagar al artista una suma igual a 10 veces el precio del contrato a título de pena.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, el día 9 del mes de Abril del año Dos Mil Veintiséis (9 – 04 - 2.026), en la ciudad de Pereira.

LUIS FERNANDO TORRES C.
Representante Legal

ANA LUCIA SANCHEZ RODRIGUEZ
Contratante